



**ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATAR LA COMPRA  
E INSTALACION DE LINEA SEMIATOMATIZADA PARA LA PRODUCCION DE  
AGUARDIENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**

DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO	25 de abril del 2025
OBJETO	COMPRA E INSTALACION DE LÍNEA SEMIAUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCION DE AGUARDIENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA – SUBGERENTE DE PRODUCCION.
TIPO DE CONTRATO:	COMPRA
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución será de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma en la plataforma SECOP II, legalización del contrato, aprobación de la pólizas y suscripción del acta de inicio.
PRESUPUESTO OFICIAL	MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.653.461.442) IVA incluido
FORMA DE PAGO	Se realizarán tres (3) pagos así: <ul style="list-style-type: none"> <li>• un (1) pago una vez se suscriba el acta de inicio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato a título de anticipo <u>Garantizado conforme al Artículo Cuadragésimo Séptimo. Punto Segundo. Acuerdo No. 01 del 28 de febrero de 2025, Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima.</u></li> <li>• Un segundo (2) pago una vez lleguen los equipos y sean recibidos en las instalaciones de la fábrica de licores del Tolima, consistente en el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.</li> <li>• Un tercer (3) pago una vez se instalen los equipos y se entreguen a plena satisfacción y en funcionamiento en las instalaciones de la fábrica de licores del Tolima, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</li> </ul>
CÓDIGO UNSPSC	23181800 – Maquinaria industrial para la elaboración de bebidas

**1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, fue creada por medio de la ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas.

Que, la Fábrica de Licores del Tolima, tiene como misión contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Tolimenses, generando los máximos recursos financieros al Departamento, que permitan el desarrollo de adecuados programas de salud, educación y deporte.

Que la Fabrica en cumplimiento de su objeto misional para la elaboración y producción de sus aguardientes, destilados o bebidas posee dentro de sus activos una línea de producción, el monobloque y las bandas transportadoras, adquiridas en el año 2006, el despaletizado, encartonadora, estibadora fueron adquiridos en el año 2015, línea que fue diseñada con las dimensiones de botella L3241, la cual en el año 2017 fueron discontinuadas; que para responder con la demanda de los productos y el mismo objeto de la factoría, la línea de producción se ha tenido que adecuar acudiendo a reglas de la experiencia para lograr la producción del portafolio de productos de la Fábrica, presentando por el transcurso del tiempo un desgaste

*[Handwritten signature]*



natural; que debido al desgaste y desactualización de muchas piezas ha contribuido a diferentes problemas técnicos, llevando a una manipulación mecánica y ajustes parciales, temporales y rudimentarios, lo que ha dado lugar al deterioro, baja eficiencia operacional, incremento de gastos mecánicos para mitigar el desgaste y tratar de salvaguardar este activo.

Que al día de hoy, la maquinaria existente en el área de envasados, presenta una serie de fallas, a saber, el monobloque los pistones no accionan y ocasionan que no se dé un buen agarre de las botellas en su llenado, lo que genera que se despiquen o se rompan; el llenado no es homogéneo al no tener un sensor adecuado; para el proceso de tapado, las tapas tipo corcho del aguardiente rosado del Tolima y el tapa roja oro no las toma por su forma ya que está diseñada para las tapas tipo guala y pilfer para botella tradicional, en el caso de las tapas tipo pilfer de 38 mm la maquina dejo de tener buen agarre para este tipo de tapas debido al desgaste y uso; en el proceso de etiquetado la referencia de oro no las toma al tener una forma irregular por lo tanto se debe realizar de forma manual. El siguiente proceso crítico y que presenta uno de los mayores atrasos y tiempos perdida es la encartonadora, la cual paso su nivel de tolerancia al cambiar la forma de la botella, lo cual ha generado traumatismos en la operación y el mayor número de desperdicios por el quiebre de las referencias.

Debido a los problemas antes mencionados, en la FLT se han venido presentando incidencias y accidentes laborales como consecuencias del desgaste que presenta la máquina, comprometiendo así el bienestar de los trabajadores. En el año 2022 se presentó un accidente de un atrapamiento de un dedo de un trabajador, generando investigaciones por parte del ministerio del trabajo e incapacidad laboral, generando pérdidas en la materia prima y retrasos en la fabricación de los productos del portafolio de la factoría.

Que la línea de envasado enfrenta múltiples fallas técnicas que afectan negativamente su eficiencia y calidad del producto final. Estos fallos incluyen un desperdicio de recursos, como agua debido a problemas en el lavado de botellas, así como una inconsistencia en el llenado, tapado, etiquetado, estampillado y encartonado. Estos problemas no solo generan costos adicionales de producción, sino que también impactan en la satisfacción del cliente y la operatividad general de la planta. Los antecedentes revelan un historial de problemas técnicos en las máquinas, agravados por la introducción de nuevos productos y cambios en los diseños de envases. Además, el desgaste y la obsolescencia de las máquinas existentes contribuyen a la ocurrencia de problemas recurrentes. En resumen, los desafíos técnicos en el proceso de fabricación comprometen la sostenibilidad, la calidad del producto y la rentabilidad general de la empresa.

Que la fábrica finalizando el año 2023, decide producir su más reciente producto Aguardiente Rosado del Tolima, como un producto estacional, que logró cautivar por su color y una dedicatoria en la parte trasera de la presentación, elevando su alta demanda y su expectativa, que en el año 2024 se mejora la formula haciéndolo aún más atractivo al paladar de sus consumidores con sus diferentes notas, generándose una alta demanda en el mercado no solo en el departamento del Tolima sino en el resto del país, siendo el producto líder en ventas y solicitudes de compra en un panorama que ahora mejora y requiere mejorar la productividad con la apertura de Introducción departamentales para venta de aguardientes.

Que, al día de hoy la empresa cuenta con una línea de producción semiautomatizada, con una capacidad de producción de 2.000 botellas/H de la referencia 375CC; para las referencia 1500 cc y 750 cc presenta una serie de inconvenientes como se ha detallado al momento de configurar las referencias antes mencionadas en producto Tapa roja Tradicional, special y 24°, lo que representa baja eficiencia operacional, generando atrasos, riesgos laborales, debido a los diferentes procesos manuales en la línea que obedecen a que el diseño y/o proyecto de la misma no fue diseñada para envasar estas referencias y se ha tenido que ajustar y manipular acudiendo a reglas de la experiencia y en forma rudimentaria para suplir la necesidad de producción de la compañía.

Que lo anterior genera menor productividad, desafíos técnicos constantes comprometiéndose la sostenibilidad, la calidad de los productos y la rentabilidad de la empresa; que la factoría incluyo dentro de su portafolio dos nuevos productos Aguardiente Tapa Roja Oro y Aguardiente Rosado del Tolima, los dos en presentación de 750 cc, los cuales se envasan manualmente debido a que los juegos o elementos mecánicos de la línea de producción no toman las botellas y no están aptos para tapar, lo cual representa retrasos operativos, constantes mantenimientos para responder por la producción de los cinco productos que se encuentran dentro de la línea de producción de la fábrica.



Que, lo anterior nos impone y obliga a tomar las medidas correspondientes para salvaguardar nuestro mercado y lograr expandirnos a los demás departamentos ante la apertura de introducción en la venta de aguardientes, siendo necesario la adquisición de maquinaria y equipos pues si bien se tiene como referente la entrada de la Fábrica de Licores de Caldas en el Departamento del Tolima, se evidencio una gran reducción de la participación de la Fábrica de Licores del Tolima en las ventas del mercado local, entre el año 2022 y el 2023, la cual disminuyo en un (46%) las ventas de la FLT del año anterior, por otra parte se refleja que en 1 año las ventas de la Industria Licorera de Caldas (ILC) logran representar el (75%) de las ventas que realizo la FLT en el año 2023, esto debido a la gran inversión y el musculo financiero que tiene la INDUSTRIA LICOREA DE CALDAS (ILC) y la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA (FLA), fabricas que cuenta con una línea o forma de producción más eficiente por cada referencia, lo cual nos deja en una desventaja para poder competir frente a la productividad de otras empresas, un desafío abismal pues al contar la FLT con una sola línea de producción hace que los demás productos se deban dejar a un lado e ir poco a poco produciendo cinco (5) productos, ahora, en cuanto a materia prima se pierden oportunidades de mejorar precios de adquisición, como quiera que entre más se compre se obtiene mayor descuento permitiendo que los costos de producción se reduzca y entre más se produzca mayor será la cantidad de producto disponible, logrando establecer un buen margen de precio para el consumidor final, que es lo que hoy enamora a los consumidores de la competencia un valor inferior, el cual se puede establecer por el volumen de producción que manejan.

Que, la fábrica de licores del Tolima logro en la vigencia 2024, un crecimiento del 53% a nivel nacional, esto teniendo en cuenta el crecimiento nacional de la industria de aguardiente en Colombia correspondiente a un 5%; que a nivel departamental se ha logrado incentivar y apropiar a los Tolimenses de sus productos de sus marcas creando una alta demanda que en otro escenario sería positivo para la empresa estar al nivel de producción pero se ha convertido en ocasiones en un riesgo el no poder corresponder a la cantidad de demanda del producto solicitadas por el cliente, toda vez que la maquina está diseñada para estar en línea con un solo producto, viéndonos obligados a establecer cronogramas de producción por producto, teniendo en cuenta que cuando se cambia de referencia se puede llegar a tardar un día o dos, generando retrasos en la producción, eficiencia de los procesos, generando gastos operativos y administrativos.

Que, en Sentencia C-032/25 (4 de febrero) M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najar Expediente: D-15565 AC La Corte Constitucional declaró inexecutable la facultad que el artículo 28 de la ley del monopolio de licores concedía a los Departamentos para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardientes en sus jurisdicciones.

Que, en síntesis, de los fundamentos La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una demanda de inconstitucionalidad presentada contra las normas contenidas en los primeros dos incisos del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones." Las normas demandadas facultaban a los departamentos que ejercen el monopolio de licores para suspender la expedición de permisos de introducción de aguardiente en sus jurisdicciones. La suspensión podía operar por seis años, y volver a aplicarse en cualquier tiempo.

Que, en atención a lo anterior la Honorable Corte Constitucional señaló como aspectos relevantes en esta restricción que operaba que la ley se trata en realidad de un oligopolio que opera entonces en un mercado de competencia imperfecta.

Con fundamento en lo anterior, la Corte advirtió que existe un indicio de arbitrariedad en la facultad de suspensión de la expedición de permisos de introducción de aguardiente prevista en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016. Esta se refleja en la afectación grave de la libre competencia por cuanto:

- impide por completo que productores de aguardientes, en particular nacionales, accedan o permanezcan en mercados departamentales.
- Otorga una ventaja competitiva absoluta a la licorera departamental o el tercero contratado para la producción del aguardiente departamental sobre otros productores nacionales de aguardientes que resultan en una clara situación de inferioridad para formar o mantener una clientela.

Que, la Corte encontró que, según lo expresado en el curso del proceso legislativo que terminó con la adopción de las disposiciones acusadas, la medida perseguía finalidades constitucionalmente relevantes,



**FÁBRICA DE LICORES  
DEL TOLIMA**

NIT 890.704.763-2



estas son, la protección de las rentas del monopolio y la protección de las ventas de las licoreras departamentales.

Sin embargo, la Corte constató que la medida enjuiciada no cumple el requisito de idoneidad.

**Que, la eliminación de la concurrencia de otros competidores en el mercado de aguardientes no cumple el subprincipio de idoneidad porque se trata de una medida prohibida en tanto afecta el núcleo esencial de la libre competencia.**

La medida realmente excluye competidores del mercado y conforma mercados de único oferente por ser indefinida y sucesiva en el tiempo. Por las mismas razones, la medida excede de forma desproporcionada la protección que concede el artículo 336 de la Constitución Política a las empresas monopolísticas y sus arbitrios rentísticos por lo cual es inconstitucional.

De acuerdo con la Corte constató que la disposición acusada restringe por completo la libertad de elección de los consumidores que residen o transitan en los departamentos en los que se ejerce la facultad demandada, pues restringe de forma absoluta la posibilidad de que elijan libremente entre diferentes proveedores qué aguardiente desean consumir.

**El efecto de la medida en la libre competencia se replica en el ejercicio de la libertad de elección de los consumidores.**

La medida implica que, en el departamento, los oferentes de aguardiente se reducen a uno, de modo que los consumidores de aguardiente se ven privados por completo de la libertad de elegir el proveedor del aguardiente que consumirán.

De la misma forma, la libertad de elegir qué tipo de aguardiente consumirán se reduce a las variedades que produzca la industria licorera departamental.

La Corte recordó que la jurisprudencia constitucional ha sido pacífica al señalar que, si bien el derecho a la libertad de elección de los consumidores no es absoluto y puede ser limitado por la ley, **la completa restricción de la libertad de elección es contraria a la Constitución Política.**

Que, la lucha permanente por el mercado de aguardientes, demuestra la necesidad de no escatimar recurso alguno para posicionar las marcas de nuestros productos tanto en el departamento como en los demás departamentos y producir los productos que hoy en día tiene la factoría, como un mecanismo de apoyo a la comercialización y en el desarrollo de una competencia sólida, la cual nos permita ser competitivos y lograr satisfacer las diferentes expectativas que se han generado con el Aguardiente Rosado del Tolima.

Que, en atención a todo lo anterior habiendo libertad absoluta y sin restricción a la apertura de frontera para el ingreso de licores a todos los departamentos de Colombia, hecho que obliga a que la Fábrica de Licores del Tolima no escatime esfuerzo alguno en mantener vigente la marca Tapa Roja y Aguardiente Rosado del Tolima, que la declaratoria de inexequibilidad de lo previsto en los incisos 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, produce efectos inmediatos que obligan a reaccionar a la FLT, la cual cuenta con el apoyo total de la Junta Directiva de la factoría, ya que en las junta directivas realizadas el día 28 de febrero del 2025 y del 28 de marzo del 2025, la presidenta de la Junta Directiva ha sido decisiva en que se debe adoptar medidas, entre ellas realizar la compra de las maquinas que contribuyan al mejoramiento de la producción y a seguir con el posicionamiento en el mercado del aguardiente que se produce en el departamento y que contribuyen al desarrollo del departamento; que la compra de esta máquina es una medida inicial que permite expandir y mejorar el proceso de producción, pues actualmente la fábrica cuenta con cinco productos y tiene como prospecto lanzar su próximo producto Aguardiente Rosado del Tolima Sin azúcar, para un total de seis (6) productos y una sola maquina la cual envasa en todas sus referencias 1500, 750, 375; por ello lo ideal en una fábrica y como referencia se toma una de las más grandes de Colombia Industria de licores de Antioquia, cuenta con una maquina por cada referencia de producción, lo que la hace más competitiva y que tenga un rendimiento más eficiente un mejor valor en el mercado de sus productos.

Que, por lo anterior, en los estudios se deja en evidencia la necesidad de adquirir una línea semiautomatizada con una velocidad de producción de 2.500 Botellas/hora, lo que daría en producción



mensual de 350.000 botellas, que sirva como contingencia en el proceso de producción del aguardiente, sumado a esto permite adicionalmente que la maquina con la que contamos actualmente se le pueda brindar mantenimientos, ajustes o adecuaciones de ser pertinentes de uno o dos días, donde se pueda examinar cuidadosamente y realizar un mantenimiento o ajuste ; pero a su vez sea una línea que nos permita tener al aguardiente rosado del Tolima en línea de producción constante, permitiendo corresponder a la demanda de producto que tenemos en el departamento y en el resto del país; y poder trabajar en paralelo con la maquina actual, con el fin de aumentar la capacidad de producción.

Que, la máquina que se necesita para la Fábrica de Licores del Tolima, es requerida bajo las especificaciones técnicas acorde a los planos de las materias primas utilizadas, que la maquinaria a adquirir se debe componer de los siguientes elementos y/o especificaciones técnicas:

- **Tornamesas (alimentación y final) se compone de:**

- Partes mecánicas: 1. Fabricada en estructura en tubo cuadrado de 2" acero inoxidable 304 ruedas en poliuretano de 3" niveladores plásticos antideslizantes de ½. 2. Disco alimentador en acero inoxidable 304 diámetro de 60 cms con refuerzo en lamina acero inoxidable altura total 86 cms 3. Dos chumaceras de 1"1/2. 4. Guías laterales en lamina acero inoxidable tipo caracol 5. Flanche de sujeción eje central y chumaceras.
- Partes eléctricas: 1. Motor reductor de 1hp a 60 rpm 220 V 2. Variador de velocidad 3. Potenciómetro 4. Breaker totalizador 5. Paro de emergencia 6. Luz piloto verde 7. Montaje y pruebas de funcionamiento

- **Sistema de lavado de envases:**

- Parte mecánica: 1. Pedestal en platina calibre de ½ en acero inoxidable 304 graduable para varios formatos 2. Tanque de almacenamiento de 100 litros superior redondo cerrado en acero inoxidable 304 cal 14 3. Guía neumática en varilla de ½ para guía de botellas 4. Sistema lineal con 12 boquillas de presión de agua para lavado 5. Tanque inferior de 50 litros 6. Tubería de boquillas de lavado en acero inoxidable en ½" 7. Bomba de trasiego de 1 hp a 220 V 8. Filtración de partícula 9. Retorno de agua a tanque inferior de 50 litros 10. Mangueras y accesorios. 11. Encabinada 12. Sistema de sujeción 13. Fabricada en materiales resistentes a la corrosión acero inoxidable.
- Parte eléctrica: 1. PLC 2. Pantalla touch de 7" 3. Tablero eléctrico en acero inoxidable 304 cal 16 4. Electro válvulas 5. Sensores 6. Variador de velocidad 7. Programación hasta 7 recetas. 8. Se deberán entregar los formatos de 750 ml, 375ml para envase Kaleido y Tradicional para producción de hasta 2.500 botellas por hora y el formato de 1.500ml para producción de hasta 1.500 botellas por hora aproximadamente.

- **Sistema de llenado de Aguardiente (Llenadora):** 1. Pedestal en platina calibre de ½ en acero inoxidable 304 graduable para varios formatos 2. Tanque de almacenamiento de 250 litros superior redondo cerrado en acero inoxidable 304 cal 14 3. Sensores de nivel para ambos tanques 4. Tanque inferior de recolección de producto en circulación de 250 litros en acero inoxidable 304 abierto 5. Tubería de trasiego de producto en acero inoxidable 304 de 1"1/2 cal 16 6. Bomba de trasiego de 1 hp a 220 V 7. 12 boquillas de dosificado en acero inoxidable 304 Sistema columna de agua 8. 2 cilindro neumáticos acomodadores de frascos 9. Sensores de conteo de envases 10. dosificadas por operación dependiendo el formato de llenado 11. Estructura en tubo cuadrado de 2" cal 16inox 304 12. Sistema de recolector de producto de las boquillas 13. Separación de envases neumático 14. Guías en empack y acero inoxidable. 15. Se deberán entregar los formatos de 750 ml, 375ml para envase Kaleido y Tradicional para producción de hasta 2.500 botellas por hora y el formato de 1.500ml para producción de hasta 1.500 botellas por hora aproximadamente.

- **Banda transportadora en cantidad suficiente para el transporte en el proceso del producto:** 1. El ancho de la banda deberá ser de 3 ½": 2. Laterales en lamina acero inoxidable 304 calibre 16 3. Piñones en polietileno de alta para arrastre 4. 6 tensores en polietileno de alta 5. Banda tableé top 6. 12 metros de barandilla para guías con accesorios 7. Motor reductor de 1 hp a 60 rpm



- **Etiquetadora para cara plana:** 1. Etiquetadora de una sola cara para envases cuadrados o rectangulares 2. Alimentación semi automática uno a uno 3. Distanciador neumático 4. Guías para formato de envases 5. Sensores 6. Porta rollo etiqueta 7. Desenvolvedor mecánico de etiquetas 8. 2500 botellas hora 9. 2 mesas de acumulación de 90 cms X 200 cms X 90 cms de altura
- **Inserción de corcho y tapa guala neumática (Taponadora):** 1. Banda transportadora de 2 metros 2. Barandillas laterales 3. Sistema neumático de inserción de corchos y tapa gula 4. Postura manual 5. Guías para formato de envases 6. Cilindro neumático taponador de inserción 7. Sensores
- **Sistema de postura de tapa y roscado rotativo tipo pilfer (Taponadora Garrafa)** 1. Cruz de malta de 16 posiciones en empack 2. Sistema postura de tapa por elevador y tobogán de tapas 3. Sistema de roscado de tapas metálicas de rosca 4. Servo motor 5. Dispensador de tapas con banda tipo ascensor 6. Guías en acero inoxidable.
- **Codificador de inyección de tinta** 1. Velocidad Impresión – Máximo 180m/min a 300 dpi 2. Resolución Horizontal – 50 a 600 dpi 3. Resolución Vertical – 300 a 600 dpi 4. Altura de Características – 1.6 a 12,7 mm 5. Matreira Interna de Textos – 9 6. Puede Imprimir – Campo de texto, campo de fecha, 7. fecha de vencimiento, logos códigos de barras 8. Carcasa – Aluminio 9. Puente Ethernet – Si 10. Multilenguaje (incluye español)
- **Túnel de secado** 1. Banda transportadora de 1.5 metros 2. Túnel de secado en lamina acero inoxidable 304 cal 16 3. 2 turbinas de secado 4. 4 tensores en polietileno de alta 5. Banda tableé top de 3"1/2 6. 6 metros de barandilla para guías con accesorios 7. Motor reductor de 1/2 hp a 60 rpm
- **Encintadora:** 1. Producción 5 a 20 cajas por minuto 2. Dimensiones de la caja ancho: 9-49cm alto 10-49 cm 3. Material Bopp, cinta adhesiva de pvc, cinta dhesiva de agua 4. Ancho de la cinta 3.6 cm 4.8cm 5. 220V/0.2KW
- **Tanque de 4.000 litros:** 1. cal 12 medidas aprox diámetro de 180 cms X300 cms de altura 2. Tapa abombada con manhole 3. Daluda inferior clamp de 3" 4. 4 patas de 4"cal sch 10 inox 304 5. Plataforma de 180 cms X80 cms X250 cms de altura en acero inox 304 5. Escalera con pasos de alfajor inox 304
- **Compresor de aire GA 22 P 500:** 1. Un sistema de separación de aire / aceite en tres etapas que posibilita un consumo de aceite extremadamente bajo. 2. Funciones de monitorización y control programables en 20 idiomas. Además de las funciones estándar, el sistema Elektronikon ofrece muchas características extras para programación, registro de datos, control remoto, aviso y servicio. 3. Filtro de aspiración de aire de grandes dimensiones, para un eficaz rendimiento en ambientes con mucho polvo. 4. Motor IP 55 embridado, clase F. Cumple las normas EPACT. Altorendimiento y alineación permanente. Rodamientos engrasados de por vida. 5. Elemento de tornillo C 77 de alto rendimiento 6. Accionamiento por engranajes. Se han aplicado modernas técnicas de optimización vibró acústica para reducir el nivel sonoro global. Un hito tecnológico 7. Nivel sonoro 69dB 8. Potencia del motor 30 HP/ 22KW 9. Capacidad tanque 500 litro 10. Presión de prueba 400 psi 27 bar 11. Modelo GA 22 12. Etapas de compresión 1, 13. Velocidad nominal 3600 rpm 14. Entrega nominal 15. Presión 132 PSI 16. Caudal 133.9 CF
- **Instalación, capacitación y puesta en marcha:** La oferta debe incluir estos servicios para asegurar que la fábrica esté completamente preparada para operar la nueva línea de producción.

Que, en la presentación de los estudios, quedo evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada, y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, tendientes a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de las funciones desarrolladas por la Fábrica de Licores del Tolima.

## **2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL VENDEDOR, MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Fábrica de Licores del Tolima y en concordancia con lo expresado en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007 "Artículo 14. Modificado por el art. 93, ley 1474 de



**2011.** <El nuevo texto es el siguiente> **Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado.** Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.24 del Decreto 1082 de 2015 **“Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado.** Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.” Régimen que no es aplicable a la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA por estar en competencia comercial con otras licoreras para la venta de los productos.

Que la Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”,* en su artículo 93 dispone: *“Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetaran a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetaran a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales”.*

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, monopolístico, la cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación, contenido en el manual expedido para tal fin.

Que la Fábrica de Licores del Tolima, está constituida como una Empresa Industrial y Comercial del Estado que desarrolla una actividad en un mercado regulado, y un comercio abierto lo cual claramente implica competencia en diferentes sectores económicos, tanto públicos, como privados, nacionales e internacionales, razón por la cual conforme con las normas señaladas su actividad contractual está sujeta a un régimen especial de contratación; que los contratos, convenios o acuerdos que celebre la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E, se sujetaran a las normas propias del derecho privado, código civil, código de comercio y a las normas especiales dispuestas para cada contrato en particular, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

Que, por lo anterior y en concordancia con el Manual Interno de contratación de la Fábrica de Licores del Tolima, aprobado mediante acuerdo No 01 del 28 de febrero del 2025, en el artículo séptimo modalidades de selección del contratista numeral 1 data la *“Solicitud directa de ofertas por la cuantía y naturaleza”,* en consonancia con el Artículo Octavo Numeral segundo (2) *“Contratación superior a 100 SMMLV y sin límite de cuantía, solamente en los siguientes eventos: (...)” numeral 2.4 Cuando el proveedor sea un distribuidor u oferente en el mercado y otorgue mejores precios de un bien o servicio a adquirir u ofrezca bienes en el menor tiempo posible de acuerdo a la necesidad de la Fábrica.*

Que por el monto del proceso de selección y el valor del contrato no se requiere autorización de la Junta Directiva

Que teniendo en cuenta que la Fábrica de Licores del Tolima está sujeta a su régimen excepcional y con el fin de dar cumplimiento a su objeto social y conservando la reserva propia del negocio de los licores y respetando los principios constitucionales permitiendo así contratar bajo la modalidad solicitud directa de ofertas, descrita en el Manual de contratación en su artículo noveno.



**3. OBJETO CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN**

**OBJETO COMPRA E INSTALACION DE LÍNEA SEMIAUTOMATIZADA PARA LA PRODUCCION DE AGUARDIENTE DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA.**

**3.1. Clasificación UNSPSC**

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
23181800	Maquinaria y accesorios para manufactura y procesamiento industrial	Equipo industrial para alimentos y bebidas		Maquinaria industrial para la elaboración de bebidas

**4. PRESUPUESTO ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO**

- a. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El valor asignado por parte de la entidad para la persona que Preste este servicio es la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.653.461.442) IVA incluido**
- b. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** CDP – 202500188 - Rubro 2.3.2.01.01.003.02.05 – Maquinaria para la elaboración de alimentos y bebidas y tabaco, y sus partes y piezas. - (\$1.653.461.442) IVA incluido
- c. **CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES:** 23181800

**5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL VENDEDOR**

Constituyen las obligaciones generales para el vendedor:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato.
2. Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018 y demás normas concordantes
4. Dar cumplimiento al Decreto No. 723 de 2013 y demás normas concordantes respecto del inicio de la cobertura del sistema general de riesgos laborales.
5. Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.
7. El Vendedor se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar.
8. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto

**5.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL VENDEDOR**



En desarrollo del objeto contractual el Vendedor se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

1. Entregar e instalar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el lugar que sea asignado por la Fábrica de Licores.
2. Garantizar la calidad del producto de acuerdo al objeto contratado.
3. El vendedor deberá entregar en funcionamiento el equipo o maquina objeto de compra y debidamente identificados los formatos de cambio para las presentaciones de 750 ml, 375ml para envase Kaleido y Tradicional para producción de hasta 2.500 botellas por hora y el formato de 1.500ml para producción de hasta 1.500 botellas por hora aproximadamente.
4. El vendedor incluye con la venta de la maquinaria o equipo de qué trata el objeto contractual la realización de un (01) mantenimiento preventivo dentro del primer año de garantía, dejando trazabilidad a través de un informe donde se especifique en que consistió el mantenimiento.
5. El vendedor garantizara la provisión de repuestos según la necesidad de la entidad, a la mayor brevedad posible.
6. El vendedor realizara un mantenimiento correctivo dentro del tiempo de la garantía, a la mayor brevedad posible conforme a las condiciones de la garantía, una vez se solicite por parte del supervisor del contrato el servicio del mantenimiento correctivo en forma escrita, telefónico o correo electrónico.
7. El vendedor garantizara que finalizada la instalación el equipo debe quedar en correcto funcionamiento y entregado a los Supervisores del contrato y a quien determine la gerencia.
8. En caso de que no pueda ser reparado el equipo o alguna de sus partes deberá ser restituido por un equipo o componente nuevo de las mismas o equivalentes características del inicialmente entregado.
9. El vendedor deberá capacitar al personal del área de producción y a quien determine la gerencia durante la instalación y cada que se realice un manteamiento preventivo, previo cronograma entregado por el supervisor.
10. Las capacitaciones operativas deberán ser dictadas a todo el personal determinado en el punto 9 garantizando la disponibilidad de los recursos, teórico prácticos para realizar las prácticas, durante la instalación y dos (02) días posteriores a la entrega de la línea, la temática debe contener la operación del equipo y análisis de imágenes.
11. Cancelar el valor de las estampillas y demás emolumentos a que haya lugar de acuerdo a las normas departamentales vigentes.
12. Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el menor tiempo posible.
13. Presentar factura electrónica, pago de seguridad social y aprobación de póliza de garantía de anticipo para el trámite de primer avance por el 50%, para los pagos posteriores se deberá presentar factura electrónica, seguridad social al día y el recibo satisfacción por parte de los supervisores del contrato.
14. Las demás que sean solicitadas conforme al objeto contractual por el supervisor o la gerente general.
15. Terminado el plazo del contrato debe hacer entrega de los elementos que se adquieran con ocasión al contrato y que formen parte de la adquisición de repuesto que haga la entidad.
16. Guardar la confidencialidad de la información que con ocasión del objeto contractual llegare a enterarse y no sea aprobada para su publicación.

## 6. OBLIGACIONES DE LA FABRICA

1. Cancelar al Vendedor en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Determinar las personas que recibirán las diferentes capacitaciones que se dicten con ocasión al objeto contractual.
3. Permitir el ingreso de las personas que realicen la instalación y capacitación.
4. Exigir el cumplimiento idóneo de la compra.
5. Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas
6. Realizar la supervisión del contrato.

## 7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de Cuatro (4) meses contados a partir de la firma en la plataforma SECOP II, legalización del contrato, aprobación de la pólizas y suscripción del acta de inicio

## 8. FORMA DE PAGO



Se realizarán tres (3) pagos así:

- un (1) pago una vez se suscriba el acta de inicio equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato título de anticipo. Garantizado conforme al Artículo Cuadragésimo Séptimo. Punto Segundo. Acuerdo No. 01 del 28 de febrero de 2025, Manual de Contratación de la Fábrica de Licores del Tolima.
- Un segundo (2) pago una vez lleguen los equipos y sean recibidos en las instalaciones de la fábrica de licores del Tolima, consistente en el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.
- Un tercer (3) pago una vez se instalen los equipos y se entreguen a plena satisfacción y en funcionamiento en las instalaciones de la fábrica de licores del Tolima, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato

### 9. ESPECIFICACIONES TECNICAS

La necesidad planteada tiene como objeto la compra de maquina automatizada para la producción de los productos de la fábrica de licores del Tolima, la cual deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas,

Ítem	Descripción	Cant
1	Tornamesas una de alimentación y la otra al final de la línea.	2
2	Sistema de lavado de envases	1
3	Sistema de llenado de líquidos (Llenadora)	1
4	Una banda transportadora.	1
5	Etiquetadora para cara plana.	1
6	Sistema eléctrico	1
7	Inserción de corcho y tapa guala neumática (Taponadora).	1
8	Sistema de postura de tapa y roscado rotativo tipo pilfer (Taponadora Garrafa)	1
9	Codificador de inyección de tinta.	1
10	Tunel de secado	1
11	Encintadora	1
12	Tanque de 4.000 litros	1
13	Compresor	1
14	Instalación, capacitación y puesta en marcha	1

A continuación, se relaciona la descripción detallada de cada ítem:

- **Tornamesas (alimentación y final):** Son esenciales para asegurar el flujo continuo de botellas en la línea tanto en la alimentación de la línea como al finalizar el proceso para realizar el empaçado.
- **Sistema de lavado de envases:** Es crucial para asegurar que las botellas estén limpias antes del llenado.



- **Sistema de llenado de Aguardiente (Llenadora):** La precisión en el llenado es esencial para evitar desperdicios de producto.
- **Banda transportadora:** Debe ser robusta, de fácil mantenimiento y compatible con el resto de la maquinaria.
- **Etiquetadora para cara plana:** Etiquetadora para las botellas.
- **Sistema eléctrico:** Verifica que el sistema de control y distribución eléctrica esté en línea con los estándares internacionales y sea compatible con las necesidades de la línea de producción.
- **Sistema de postura de tapa y roscado rotativo tipo pilfer (Taponadora Garrafa):** Son clave para garantizar la seguridad y calidad del producto final.
- **Inserción de corcho y tapa guala neumática (Taponadora):** Inserta el corcho y aplica la tapa Guala de forma automática. Asegura un cierre preciso que protege el producto y mantiene su calidad.
- **Compresor:** Revisar que la capacidad del compresor sea suficiente para el funcionamiento de toda la máquina.
- **Codificador:** Los codificadores de tinta deben permitir una impresión clara y precisa de los datos requeridos (fecha, lote, etc.).
- **Túnel de secado:** Asegúrate de que los secadores proporcionen un secado rápido y eficiente sin dañar las botellas ni afectar la producción.
- **Encintadora:** La máquina debe ser de fácil ajuste y capaz de aplicar un sellado efectivo para asegurar la calidad del embalaje.
- **Tanque de 4.000 litros:** Debe cumplir con los estándares de almacenamiento del producto, con sistemas de control para evitar la contaminación.
- **Instalación, capacitación y puesta en marcha:** La oferta debe incluir estos servicios para asegurar que la fábrica esté completamente preparada para operar la nueva línea de producción

### 10. ANALISIS COMERCIAL

La Fábrica de licores del Tolima al ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, requiere minimizar al máximo los costos, en la adquisición de servicios y suministros necesarios para dar un cumplimiento eficaz y eficiente al objeto social de la empresa, pues estos valores forman parte del análisis de costeo tanto administrativo, comercial, y de producción, por ende, todo lo que se adquiere en la FLT, va sujeto a los mejores valores del mercado.

Por lo anterior se solicitaron cotizaciones a las siguientes empresas: MASTER PACK INGENIERIA, COINCO Y DODONA S.A.S

	<b>Cotización 1 Master Pack Ingeniería</b>	<b>Cotización 2 COINCO</b>	<b>Cotización 3 DODONA S.A.S</b>
<b>Valor incluido IVA</b>	1.820.700.000	1.911.616.000	1.653.461.442
<b>Condiciones de pago</b>	50% orden de compra 30% a los 60 día del inicio de fabricación 20% contra entrega y prueba de producción	50% al inicio de fabricación 30% a los 45 días del inicio de fabricación. 20% tras pruebas finales de la maquinaria.	60% Anticipo 30% a los 40 días del primer anticipo avance de fabricación. 10% instalado y funcionando
<b>Garantía</b>	12 meses	No especificado	12 meses

Este análisis se ejecutó conforme al manual de contratación de la fábrica de licores del Tolima adoptado mediante el Acuerdo No. 01 del 28 de febrero de 2025, en su Artículo tercero " (...)Para consultar condiciones del mercado, oferentes y proveedores, así como los precios de mercado, podrá acudir a las siguientes fuentes o herramientas a juicio de la empresa y de acuerdo a las necesidades que motivan el



*proceso contractual: Registro único de Proponentes de las Cámaras de Comercio, páginas WEB, Cotizaciones escritas o correos electrónicos, búsqueda en internet, plataformas nacionales o internacionales, SECOP, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, registro de proveedores creado por la Fábrica de Licores del Tolima en este manual entre otros.(...)*

## **11. ANALISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION**

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y en todas las etapas de ejecución del mismo, el Vendedor asume los efectos derivados de todos y cada uno de los riesgos asociados a este Contrato.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del Vendedor basadas en el suceso de alguno de los riesgos asumidos por el Vendedor y consecuentemente la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al vendedor, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el presente Contrato.

## **12. LUGAR DE EJECUCIÓN**

La ejecución del presente contrato será en la Fábrica de Licores del Tolima Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será en la ciudad de Ibagué, Fabrica de Licores del Tolima.

## **13. SUPERVISION**

La Supervisión del contrato será ejercida por la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA y SUBGERENCIA DE PRODUCCIÓN o quien designe la gerente general de la Fábrica de Licores del Tolima.

## **14. GARANTIAS**

Para efectos del presente estudio se dará aplicabilidad al Acuerdo No 001 del 28 de febrero del 2025, por medio del cual se adopta el manual de contratación, que por lo anterior para el proceso de contratación se estima conveniente dar aplicación al Artículo cuadragésimo tercero. Multas y articulo cuadragésimo cuarto clausula penal pecuniario, la cual se tasará esta última en el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento en las obligaciones generales, específicas y la no legalización del mismo dentro de los términos que se acuerden en el contrato y ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEPTIMO del se dará aplicabilidad, en la cual el vendedor deberá adquirir garantías a favor de la Fábrica de Licores del Tolima, así:

- A)** cumplimiento equivalente al 20% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y un (1) año más.
- B)** Calidad y correcto funcionamiento, equivalente al 30% del valor del contrato por el término del mismo y un (1) año más.
- C)** Salarios y prestaciones laborales, equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más
- D)** Responsabilidad civil extracontractual equivalente por el 20% del valor del contrato por el termino de contrato y tres (3) meses más.
- E)** Anticipo, correspondiente al 100% del valor del anticipo por el periodo de ejecución del contrato y cuatro meses mas



## 15. INDEMNIDAD

El vendedor acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del vendedor, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad del vendedor, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto.

## 16. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el vendedor, debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos los datos personales y tener acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma; esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos, sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución, obedece al manejo de la información y al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al vendedor del derecho a conocer el uso que se le va a dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El vendedor debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre datos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del Vendedor será la Secretaria General.

Quien presenta la necesidad,

  
**MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ**  
Subgerente Administrativa

  
**JHON JAIRO URIBE BOTERO**  
Subgerente Producción

Reviso,

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Secretario General

Proyecto: MERY JOHANA GOMEZ ALVAREZ  
Abogada Externa (C).

Reviso: Juan Guillermo González Zota  
Abogado Externo (c)